



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el abogado de oficio del codemandado Héctor Fabio Jaramillo Urrea venció y la parte actora se pronunció oportunamente.

Manizales, 17 de marzo de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2020-00426-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el apoderado de oficio del codemandado Héctor Fabio Jaramillo Urrea presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y donde el propietario del establecimiento de comercio demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 de la obra adjetiva, se fija el día **2 DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además

aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el título ejecutivo -contrato de arrendamiento- y demás documentos arrimados con la demanda y con el escrito mediante el cual se pronunció sobre las excepciones.

CODEMANDADO HÉCTOR FABIO JARAMILLO URREA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de parte del demandante Hugo de Jesús Muñoz Escobar, como propietario del establecimiento de comercio denominado Alameda Finca Raíz, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de oficio del codemandado Héctor Fabio Jaramillo Urrea, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de la señora Teresa Urrea Páez, quien depondrá en la audiencia fijada en esta providencia.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte de los demandados Héctor Fabio Jaramillo Urrea, Héctor de Jesús Jaramillo Jaramillo y Manuela Osorio Ríos, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones,

cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.051 de marzo 25 de 2021



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1563d47c3ac896f05e06f685b747ca435fc48d223b81a65b3af3361e5dfb3907
Documento generado en 24/03/2021 01:01:04 PM